

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MIÉRCOLES 2 DE ENERO DE 1952 } NUMERO 11.672

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Prensa y Radio

Resueltos Nos. 133, 134 de 4; 135, 136, 137 y 138 de 6 de Octubre de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No. 1075 de 30 de Noviembre de 1951, por el cual se nombra un delegado.
Decreto No. 1077 de 4 de Diciembre de 1951, por el cual se adiciona un decreto.

Departamento de Migración

Resueltos Nos. 4253 de 14, 4257 de 16, 4268 de 17 y 4259 de 19 de Febrero de 1951, por los cuales se autoriza expedición de pasaportes.
Resuelto No. 4254 de 6 de Febrero de 1951, por el cual se impone una multa.
Resuelto No. 4256 de 16 de Febrero de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 722 de 14 de Diciembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resueltos Nos. 554 de 7, 555 y 556 de 12 y 557 de 13 de Diciembre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución No. 107 de 1 de Diciembre de 1951, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Resuelto No. 559 de 14 de Diciembre de 1951, por el cual se otorga en venta unos tanques.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 566 y 567 de 23 de Noviembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 631, 633 y 635 de 13 de Noviembre de 1951, por los cuales se informa a unas señoras que puedan volver a ocupar sus cargos.
Resuelto No. 732 de 19 de Noviembre de 1951, por el cual se propone una licencia.
Resuelto No. 634 de 13 de Noviembre de 1951, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 230 de 4 y 231 de 6 de Diciembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato No. 326 de 19 de Diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor José Elias Jacobo.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución No. 527 de 15 de Agosto de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 133

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto número 133.—Panamá, octubre 4 de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder Licencia Especial Provisional al señor Manuel Salvador Samudio, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 47-00481 y con residencia en Avenida Belisario Porras, casa No. 31, para trabajar como locutor en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 134

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto número 134.—Panamá, octubre 4 de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder Licencia Especial Provisional a la señorita Yolanda Cecilia Sánchez Urriola, pana-

meña, soltera, de 20 años de edad, título de Perito Mercantil, vecina del Distrito de David, para que pueda trabajar como locutora en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 135

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto número 135.—Panamá, octubre 6 de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder Licencia Especial Provisional al señor Joaquín A. Ortega Villalobos, panameño, soltero de 18 años de edad, estudiante con residencia en Calle C., No. 31 apartamento 78, para que pueda trabajar como locutor en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 136

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto número 136.—Panamá, octubre 6 de 1951.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACIONJORGE E. FRANCO S.
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Rebano de Barrera.—Tel. 2-3271
Apartado N° 491

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Beleno
de Barrera.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Av. Nida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00.
Número suelto: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de impresos

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de impresos
Oficinas, Av. Nida Norte N° 6.*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder Licencia Especial Provisional al señor Eduardo Ignacio Sinclair Cruise, panameño, estudiante universitario de 20 años de edad, soltero con residencia en Río Abajo calle 14 N° 2914 de esta ciudad, para que pueda trabajar como comentarista en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 137

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto número 137.—Panamá, octubre 6 de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder Licencia Especial Provisional al señor Cesar Antonio Viscuete Girón, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-567 04 oficialista, y con residencia en calle 16 Oeste N° 49 Apto. A, para que pueda trabajar como locutor en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 138

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto número 138.—Panamá, octubre 6 de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder Licencia Especial Provisional al señor Alfred Earl Allen, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-61442 y con residencia en calle 14 y Justo Arcsemena N° 13217 en la ciudad de Colón, para que pueda trabajar como locutor en las radio-emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRASE UN DELEGADO**DECRETO NUMERO 1076
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se nombra el Delegado de la República de Panamá al Segundo Congreso Panamericano de Farmacia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar al Segundo Congreso Panamericano de Farmacia, que se celebrará en Lima, Perú, del 1° al 8 de diciembre del presente año.

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicho Congreso, la República de Panamá derivará positivos beneficios con el envío de una delegación adecuada,

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Representantes de la República de Panamá, a Congresos, Conferencias y Reuniones en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Lima, Perú, Lic. Anibal Rios, Delegado ad-honorem de la República de Panamá al Segundo Congreso Panamericano de Farmacia, que se llevará a efecto en la ciudad de Lima, Perú, del 1° al 8 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.**ADICIONASE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 1077
(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se adiciona el Decreto N° 1075 de 29 de noviembre próximo pasado, referente a la Delegación de Panamá al IV Congreso Internacional de Salud Mental.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor José R.

led, Delegado ad honorem de la República de Panamá, al IV Congreso Internacional de Salud Mental, que tendrá verificativo en la ciudad de México del 11 al 19 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UNAS VISAS

RESUELTO NUMERO 4253

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4253.—Panamá, 14 de Febrero de 1951.

VISTOS:

El Licenciado Miguel J. Moreno Jr., abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en los altos de la Avenida Central 23, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-2508, en carácter de apoderado especial del Sr. Parmanand Jhangimal, vecino de la ciudad de Colón en escrito fechado el 19 de Diciembre último solicita a este Ministerio que se autorice al Encargado de los Intereses Consulares de la República de Panamá en Bombay, India, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor de su hijo Mehan Parmanand, menor de 16 años de edad y natural de ese país, quien ingresará en el territorio nacional con el fin de residir en su compañía y gozarse a los beneficios de la Constitución Democrática de la República de Panamá.

Acompaña el peticionario a su solicitud un cheque de gerencia por la suma de B. 150.00 para los efectos del depósito de repatriación de que trata el Decreto Ejecutivo N° 779 de 1946, un Certificado expedido por la Sucursal The Chase National Bank de la ciudad de Colón, con el que comprueba su solvencia económica copia de la escritura N° 180 de 5 de Mayo de 1937, por la cual el poderdante del peticionario demuestra su solvencia económica ya que es socio de la razón comercial "Parmanand Jhangimal y Hermano, Limitada", lo cual indica que su hijo menor a su llegada al país no se verá en la necesidad de ejercer actividades remuneradas que pudieren constituir competencia desleal con respecto al trabajador y el comercio nacionales.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de Chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanes, sirios, libaneses, palestinos, norteafricanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español".

Pero la Constitución de 1946 en su artículo 21 estatuye que no podrá haber en la República di-

versidades de ninguna especie por razón de RAZA y que tanto los extranjeros y panameños son iguales ante la ley.

Por otra parte, el artículo 72 de la mencionada Carta Fundamental preceptúa:

"La ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales.

Se prohíbe la contratación de braceros que puedan resacar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en la necesidad de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fue un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución, mantenerse las restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonizan con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Poder Ejecutivo Nacional considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

Por lo que hace al problema de la economía nacional, se observa en el caso que se contempla, que el menor referido recibe periódicamente desde Panamá fondos encaminados a atender los gastos que demandan su propia subsistencia, hecho que implica salida de divisa que es riqueza nacional, la cual bien podrían circular en el país para beneficio de su economía.

Por otra parte, la solvencia económica del peticionario debidamente acreditada mediante documentos fehacientes, excluye al menor referido del marco de aplicación de las medidas de restricción inmigratoria contenidas en las disposiciones constitucionales ya citadas.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Encargado de los Intereses Consulares de la República de Panamá en Bombay, India, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor del menor Mehan Parmanand, natural de la India, exento del requisito del depósito de repatriación, por haber sido consignado aquí y previo cumplimiento de todas las disposiciones legales en vigencia y a condición de que presente plenas pruebas respecto a su identidad y parentesco con su padre el Sr. Parmanand Jhangimal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4257

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4257.—Panamá, 16 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto
Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor F. Segura, panameño, con residencia en la ciudad de Colón, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-3919, propietario de la Fábrica de Hielo "Colón, S. A.", en escrito fechado el 12 de Febrero último solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor de la señora Alvona Carvalho, de nacionalidad Británica, quien ingresará al territorio nacional a vivir bajo la dependencia y responsabilidad del peticionario.

Acompaña el solicitante un cheque de gerencia por la suma de B/. 150.00 para los efectos del depósito de repatriación de que trata el Decreto 779 de 20 de Mayo de 1946, manifiesta que se hace responsable por la estada en el país de la referida señora Carvalho, lo cual queda asegurado en vista de que cuenta con la solvencia económica del caso.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice;

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanes, sirios, libaneses, palestinos, norteafricanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español".

Pero la Constitución de 1946 en su artículo 21 establece que no podrá haber en la República diferencias de ninguna especie por razón de RAZA y que todos los extranjeros y panameños son iguales ante la ley.

Por otra parte, el artículo 72 de la mencionada Carta Fundamental preceptúa:

"La ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales".

Se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción migratoria inspirada en la necesidad de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fué un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución Nacional, mantenerse las restricciones migratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la Ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En cuanto al caso que se contempla, en vista de que el peticionario quien es ciudadano panameño, asume responsabilidad plena por la permanen-

cia en el país de la Sra. Alvona Carvalho, se indica que a esta no le comprenden las medidas de restricciones migratorias expresadas en las disposiciones Constitucionales ya citadas, lo que admite la posibilidad de una solución favorable a las pretenciones del peticionario, ya que no concurren ninguno de los extremos expresados en los artículos 21 y 72 de la Carta fundamental,

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor de la señora Alvona Carvalho, de nacionalidad Británica, exenta del requisito del depósito de repatriación por haber sido ya consignado éste aquí, y previo cumplimiento de todas las otras disposiciones vigentes en materia de inmigración.

El Director de Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4258

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—
Resuelto Número 4258.—Panamá, 17 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto
Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Emilio Antonio Cadet, panameño, con residencia en esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-32939, en escrito fechado el 2 de Febrero último solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en la República Libanesa, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor del señor Antoun Gebrail Hareb, abandonó el territorio nativo residente en el territorio nacional;

Que de conformidad con expediente que obra en los Archivos de este Ministerio el señor Antoun Gebrail Hareb, abandonó el territorio nacional amparado por el permiso de regreso N° 158 expedido por este Ministerio el 7 de Julio de 1947, el cual expiró el 7 de Julio de 1950 de acuerdo con las disposiciones que regula la materia;

Que el artículo 1° del Decreto N° 16 del 12 de Junio de 1948, en su párrafo dispone que cualquier extranjero que permanezca en el territorio por más de tres años consecutivo perderá su calidad de domiciliado en la República y sólo podrá regresar al territorio nacional presentando una nueva solicitud como inmigrante, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

Que el peticionario ha dado cumplimiento a las exigencias de que trata la disposición anteriormente mencionada, e incluso ha consignado un nuevo depósito de repatriación;

Que la disposición legal citada, no hace distinción por razón de raza, en armonía con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Nacional y por tanto procede acceder a la solicitud,

puesto que se ha dado debido cumplimiento a las exigencias de la ley.

RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Beyrouth República Libanesa, en el sentido de que expida visa de inmigración en favor del señor Antoun Gebrail Hareb, abandonó el territorio natural de ese país, exento del requisito del depósito de repatriación por haber sido consignado aquí, en vista de que se trata de un antiguo residente y tomando en cuenta que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 16 de 1948.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4259

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4259.—Panamá, 19 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 89 de 6 de Abril de 1949,

VISTOS:

El señor David Btsh, de nacionalidad norteamericana, de residencia en la Calle 51 Nº 30 de esta ciudad, en memorial fechado el 17 de Febrero último solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de América en el sentido de que se expida visa de inmigrante en favor de sus padres los señores Selim Btsh y Rachel Stesh Hazan, de nacionalidad siria, de 64 y 60 años de edad respectivamente.

Manifiesta el peticionario en su solicitud que sus padres consignarán al momento de obtener la visa los correspondientes depósitos de repatriación. Por otra parte, en vista de que se trata de personas de avanzada edad asume plena responsabilidad por la estada y oportuna salida del país de estas personas por lo cual cuenta con la solvencia económica del caso. Da además seguridades el peticionario de que estos señores no ejercerán actividades remuneradas en el país, y que su único propósito es el de residir en compañía de todos sus hijos los cuales son residente en el territorio de la República.

Para Resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanes, sirios, libaneses, palestinos, norteafricanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español".

Pero la Constitución de 1946 en su artículo 21 estatuye que no podrá haber en la República diferencia de ninguna especie por razón de RAZA y que todos los extranjeros y panameños son iguales ante la ley.

Por otra parte, el artículo 72 de la mencionada Carta Fundamental preceptúa:

"La ley regulará la inmigración atendiendo al con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el

régimen económico nacional y las necesidades sociales.

Se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la Nueva Constitución establece una restricción migratoria inspirada en la necesidad de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición cual indica que fué un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del Artículo 21 de la Constitución, mantenerse las restricciones migratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno Nacional considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En cuanto al caso que se contempla la avanzada edad de los presuntos inmigrantes quienes son padres además de extranjeros radicados legalmente en el territorio nacional ofrece claro indicio de que no se verán obligados a ejercer actividades remuneradas en condiciones que puedan oponerse a las disposiciones constitucionales ya citadas en todos estos casos, de una lectura cuidadosa del artículo 21 de la constitución puede deducirse sin dificultad en tanto no concurran algunas de las razones taxativamente enumeradas en él, puede autorizarse la entrada al país de cualquier inmigrante, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes. Por lo tanto, procede acceder a la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de América en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor de los señores Selim Btsh y Rachel Btsh Hazan, de nacionalidad siria, previa consignación del correspondiente depósito de repatriación, y el cumplimiento de todas las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 4254

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4254.—Panamá, 8 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que a la señora Farida Seibatai de Nahmad natural de Italia se le venció el permiso que se le

expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el Permiso Provisional de Residencia N° 7690 se venció el 26 de Diciembre de 1950 no habiendo presentado esta persona su solicitud de Permanencia en el país sino hasta el día 14 de Febrero de 1951.

RESUELVE:

Impónese a la señora Farida Sciabatai de Nahmad natural de Italia multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 924 del 23/12/46 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración.
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4256

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—Resuelto Número 4256.—Panamá, 16 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. James Joseph, de nacionalidad británica en escrito fechado el 8 de Febrero último solicita a este Ministerio que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá para que se le expida la correspondiente Cédula de Identidad Personal;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud un Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá en el que consta que obtuvo Vecindad Civil desde el día 25 de Octubre de 1929, según Partida N° 570, del Tomo 4º de Vecindad Civil de la Provincia de Panamá a Folio 283;

Que el peticionario acompaña a su solicitud un Certificado de Buena Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, con el que comprueba sus buenos antecedentes personales y un Certificado de Buena Salud expedido por el Dr. J. I. Smith, Médico Distritorial del Canal de Panamá en la Clínica de Ancón;

Que el peticionario ha acreditado por lo tanto su legal residencia en el país y procede en consecuencia acceder a su solicitud;

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá en el sentido de que le expida

Cédula de Identidad Personal al Sr. James Joseph, de nacionalidad británica, en vista de que ha acreditado su legal residencia en el país y tomando en cuenta Certificado de esa Dependencia Administrativa, en el que consta que obtuvo Vecindad Civil de conformidad con el artículo 322 del Código Civil, como consta en la Partida N° 570 del Tomo 4º de Vecindad Civil de la Provincia de Panamá, a Folio 285.

El Director del Departamento de Migración.
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 722

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Himelda Sagel Castillo, Oficial de 1ª categoría en la Dirección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Dora S. de Domínguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a solicitud del Administrador General de Rentas Internas, por deficiencia en el servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 554

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 554.—Panamá, diciembre 7 de 1951

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Mercedes Farias, empleada de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 11 de abril del presente año, y con la cual acompaña certificado de su jefe.

Que la referida empleada fue nombrada por Decreto N° 382 de 13 de abril de 1950, Oficial de 2ª categoría en el Departamento de Impuesto sobre Inmuebles y Catastro.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cum-

plírase los once meses de trabajo el 12 de Marzo de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Mercedes Farias, Oficial de 2ª categoría en el Departamento de Impuesto sobre Inmuebles y Catastro, dependencia de la Administración General de Rentas Internas, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 13 de abril de 1950 al 12 de marzo de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 16 de diciembre del presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 555

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 555.—Panamá, diciembre 12 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Tanco de la Ossa, empleado de la Administración General de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 5 de diciembre del presente, y en la cual acompaña el Vº Bº de su jefe,

Que el referido empleado fue nombrado por Decreto N° 401 de 15 de mayo de 1950, Inspector de Aduana de 3ª categoría,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 14 de abril de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Tanco de la Ossa, Inspector de Aduana de 3ª categoría, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 15 de mayo de 1950 al 14 de abril de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 16 de diciembre del presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 556

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 556.—Panamá, diciembre 12 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. José M. Silvera, Jefe de la Sección 1ª Administrativa, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 10 del presente, y en la cual acompaña el Vº Bº de su jefe,

Que el referido empleado fue nombrado por Decreto N° 524 de 6 de enero de 1951, Jefe de la Sección 1ª de este Ministerio,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente, ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 5 de diciembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José M. Silvera, Jefe de la Sección 1ª Administrativa, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 6 de enero de 1951, al 5 de diciembre del presente, con derecho a sueldo y a partir del 2 de enero de 1952, de acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 557

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 557.—Panamá, diciembre 13 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Emilio Muñoz, empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 5 de diciembre del presente, y con la cual acompaña certificado de su jefe,

Que el referido empleado fue nombrado por planilla, Bracero en el Muelle Fiscal de Panamá, según certificado del Administrador General de Rentas Internas, desde la 1ª quincena del mes de enero de 1950,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 30 de noviembre de 1950, de conformidad con lo que concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Emilio Muñoz, Bracero del Muelle Fiscal de Panamá, dependencia de la Ad-

ministración General de Rentas Internas, un (1) mes de vacaciones correspondiente al periodo de 1º de enero de 1950 al 30 de noviembre del mismo año, con derecho a sueldo y a partir del 16 de diciembre del presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 558

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 558.—Panamá, diciembre 13 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén Moncada Luna, ex-empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 5 de diciembre del presente, y con la cual acompaña certificado de su jefe,

Que el referido ex-empleado fue nombrado por Decreto N° 452 de 1º de agosto de 1950, Pe-a-lor en el Muelle Fiscal de Panamá, y fue destituido de dicho cargo por Decreto N° 699 de 12 de noviembre de 1951,

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el día 12 de noviembre de 1951, fecha en que dejó de trabajar, prestó servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplirle los once meses de trabajo el 30 de julio de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796, y,

Que todo empleado público, que después de once meses consecutivos de servicio fuere separado de su puesto, por renuncia o remoción, sin haber hecho uso del descanso a que se refiere este artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatorio del artículo 796, del Código Administrativo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago de un (1) mes de sueldo a favor del señor Rubén Moncada Luna, ex-Pesador en el Muelle Fiscal de Panamá, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

OTORGASE EN VENTA UNOS TANQUES

RESUELTO NUMERO 559

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 559.—Panamá, diciembre 14 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 7 del presente mes, el señor Francisco Bravo se ha dirigido a este Despacho solicitando se le otorgue en venta cinco (5) tanques de acero, de quince mil galones de capacidad cada uno, de los que se encuentran sin uso en la ex-base militar de Río Hato;

Que de los 24 tanques de esta clase que por comisión expresa de este Ministerio informó el Ingeniero Ramón A. Saavedra existían en dicho lugar, quedan todavía disponibles seis, después de haber reservado y otorgado ocho para el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública; y,

Que habiéndose recibido en este Despacho comunicaciones del Ministerio de Obras Públicas manifestando que no tienen objeción alguna que hacer a la venta de dichos tanques,

RESUELVE:

Otorgar en venta al señor Francisco Bravo, por la suma de noventa balboas (B/. 90.00) cada uno, cinco (5) tanques de acero, de quince mil galones de capacidad cada uno, que se encuentran sin uso en la ex-base militar de Río Hato.

Oficiar al Ministerio de Gobierno y Justicia para que, por conducto de la Comandancia de la Policía Nacional, se impartan las instrucciones del caso tendientes a que el comprador, señor Bravo, pueda entrar en posesión del material que por medio de este Resuelto se le vende.

Dejar constancia de que los gastos que demanden el levantamiento y acarreo de estos tanques, correrán totalmente por cuenta del comprador.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 566

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eliseo Gamboa, Portero en el Instituto Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comenzará a regir desde el día 1º de octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

y uno.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 567

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Mercedes Arce de Pérez, entró a prestar servicios como profesora de segunda enseñanza desde el 1º de mayo de 1947, mediante Contrato N° 1220, dada su calidad de ciudadana extranjera;

Que la señora Mercedes Arce de Pérez entró en el Profesorado de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" como Mercedes Arce de Delgado, después de haberse abierto a concurso una cátedra de Educación Física y no haber profesor panameño apto para desempeñarla, lo que se comprueba con testimonio escrito del señor Director de la Escuela Normal "J. D. Arosemena";

Que la cátedra que sirve la señora Mercedes Arce de Pérez fue abierta a concurso en otra ocasión, para que la ocupasen panameños aptos. Pero la ha conservado en vista de que no se presentaron candidatos;

Que el señor Vicente Bayard P., ha comunicado a este Ministerio que desea se nombre profesora de Educación Física en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" a la señora Mercedes Arce de Pérez, porque es graduada y ha servido con consagración y eficiencia ejemplares la cátedra en referencia, por varios años;

Que en octubre de 1950, la señora de Pérez, obtuvo su carta de nacionalidad panameña;

Que fenecido el contrato de rigor, procede nombrarla por Decreto,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Mercedes Arce de Pérez Profesora regular de Educación Física en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que venció el contrato de la señora de Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 631

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 631.—Panamá, 13 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 169 de 18 de Mayo del año en curso se concedió a la señora Delia Elena Vergara, maestra de grado en la escuela Punta Alegre, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 24 de Mayo;

Que de conformidad con la documentación presentada, la señora Vergara se adelantó veinticuatro (24) días a la fecha calculada para el parto, y ha presentado un certificado médico que explica el adelanto en el parto, pero que no comprueba parto prematuro por razones de orden patológico para tener derecho al reintegro de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto N° 1891 de 1947;

RESUELVE:

Informar a la señora Delia Elena Vergara que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Punta Alegre, Municipio de Cheigana, Provincia Escolar de Darién, el 24 de Noviembre de 1951; y a la señora Lidia M. de Alvarado, quien la reemplaza interinamente, dársele las gracias por los servicios prestados.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

RESUELTO NUMERO 633

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 633.—Panamá, 13 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 272 de 12 de Julio del año en curso se concedió a la señora Policarna N. de Thomas, maestra de grado en la escuela República de Nicaragua, de la Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 7 de Julio;

Que de acuerdo con la documentación presentada, la criatura nació muerta y la señora de Thomas tiene una incapacidad de quince (15) días, a partir del 18 de Octubre, para volver a sus labores habituales;

Que el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravedad volverá a

su puesto tan pronto como su estado de salud lo permitiere";

RESUELVE:

Informar a la señora Policarpa N. de Thomas que de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto Nº 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela República de Nicaragua, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 2 de Noviembre de 1951; y a la señora María de J. C. Díaz, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

RESUELTO NUMERO 635

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 635.—Panamá, 13 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas a la luz del artículo 5º del Decreto Nº 1891 de 1947 y de los Resueltos Nº 209, 181, 261-bis de 7 de Junio, 23 de Mayo y 29 de Junio de este año, las solicitudes de reingreso de las señoras Aura Felipa D. de Manella, América H. de Ruiloba, Elidia B. de Cuan, Bienvenida D. de García, Paulina C. de Pinilla, Antonia M. Rodríguez, respectivamente;

RESUELVE:

Infórmese que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, a las siguientes señoras:

Aura Felipa D. de Manella, maestra de grado en la escuela Bajo Boquete, Municipio de Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, el 15 de Noviembre de 1951, es decir, cuarenta y tres (43) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Elisa Isabel Bouche A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

América M. de Ruiloba, maestra de grado en la escuela Manuel José Hurtado, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 11 de Diciembre de 1951, es decir, veinte (20) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Aleyda Jaén de Guillén, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elidia B. de Cuan, maestra de grado en la escuela El Higo, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, el 6 de Diciembre de 1951, es decir, treinta y cuatro (34) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Gregoria Isabel Quintero M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Bienvenida D. de García, maestra de grado en la escuela Los Perales, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, el 16 de Noviembre de 1951, es decir, veinte (20) días antes

de la fecha original de reingreso; y a la señorita Carolina Isabel González, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Paulina C. de Pinilla, maestra de grado en la escuela Río de Jesús, Municipio de Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, el 10 de Noviembre de 1951, es decir, cincuenta y un (51) días antes de la fecha original de reingreso; y al señor Huma Pompilio García, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Antonia M. Rodríguez, portera en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 7 de Noviembre de 1951; es decir, veintinueve (29) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Gladis Esther Rodríguez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 632

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 632.—Panamá, 13 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 180 de 23 de Mayo del año en curso se concedió a la señora Aurelia P. de Julián, maestra de grado en la escuela Santa Marta, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses de licencia por gravedad a partir del 24 de Mayo;

Que la señora de Julián solicita prórroga de la licencia por lo que falta del presente año escolar, para atender mejor la crianza de su hijo, quien se encuentra enfermo;

Que de conformidad con lo que establece el artículo Nº 156 de la Ley 47 de 1946, la señora de Julián debía volver al cargo el 29 de Noviembre;

RESUELVE:

Prorrogar, hasta fin del año escolar 1951-52, y a partir del 29 de Noviembre de 1951, de conformidad con lo que establece el artículo Nº 156 de la Ley 47 de 1946, la licencia por gravedad concedida a la señora Aurelia P. de Julián.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

CONCEDENSE LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 634

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 634.—Panamá, 13 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Raquel M. de Filós, profesora regular de Español en el Instituto Nacional, seis (6) meses a partir del 1° de Diciembre de 1951;

Josefina G. de Harbar, maestra de grado en la escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, (6) meses a partir del 17 de Noviembre de 1951;

Arsenia Q. de De León, maestra de grado en la escuela Cerrezuela, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 12 de Noviembre de 1951;

Aura R. de González, maestra de grado en la escuela Dolega, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 24 de Noviembre de 1951;

Carolina del C. de Tejada, maestra de grado en la escuela Cantarrana, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 18 de Noviembre de 1951;

Antonia R. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Barrola, Municipio de Pesá, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 3 de Diciembre de 1951;

Julia F. de Rosas, maestra de grado en la escuela Estados Unidos de América, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 5 de Diciembre de 1951;

Mercedes V. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Josefina Tapia R., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 28 de Noviembre de 1951;

Melva Ch. de Planas, maestra de grado en la escuela Villalobos, Municipio de Panamá, Provincia de Panamá, seis (6) meses a partir del 1° de Diciembre de 1951;

Esperanza E. de Urriola, maestra de grado en la escuela Las Yescas, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 26 de Noviembre de 1951;

Ibélce C. de Aquino, Oficial de 2ª Categoría en el Instituto Nacional, seis (6) meses a partir del 15 de Octubre de 1951.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 230

(DE 4 DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al siguiente personal en el Fomento Agrícola de Chiriquí.

Luis Alberto Palacio, Director del Fomento Agrícola de Chiriquí en reemplazo del señor Benjamín Patiño cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alfredo Macharaviaya, Mecánico de Implementos Agrícolas en reemplazo del señor Remberto Lombardo cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Mario Villarreal, Administrador en reemplazo de Bladimiro Peña cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Luis A. Montenegro, Contador en reemplazo de Lucino Sagel cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eriberto Almengor, Almacenista en reemplazo de Ramón Alvarez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eusebio Gómez, Almacenista en reemplazo de Jaime de Gracia cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan Pérez Castrellón, Agrimensor Topógrafo en reemplazo de Dimas Véliz cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Constantino Sagel, Cadenero de Primera Categoría en reemplazo de Octavio Casasola cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Domingo Pineda, Cadenero de Segunda Categoría en reemplazo de Valentín De León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Luis Atencio, Asistente de Mecánica en reemplazo de Domingo Domínguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Florentino Ortega, Administrador de las Tierras de Progreso en reemplazo de Rafael Allen, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nicolás Alvarez, Ayudante Veterinario, en reemplazo de Filiberto Gómez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ernesto Castrellón, Vacunador.

Francisco Alvarez, Laboratorista en reemplazo de Luis A. Bernal C., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ramón Enrique Rivera, Vacunador.

Sergio Ayarza, Inspector Agropecuario de Cuarta Categoría en reemplazo de Juan B. Quezada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Mario Valdés, Instructor Agropecuario en reemplazo de Luis Alberto Morales, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Cristino Araúz, Portero en reemplazo de Jaime J. Silvera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Diciembre de 1951.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. M. VARELA.

**DECRETO NUMERO 231
(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1951)**

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en los siguientes Departamentos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Abel Gordón, Asistente de la Sección de Minería y Pesca en reemplazo de Julio Coronado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Olga A. de Tuñón, Oficial de 1ª Categoría del Departamento de Comercio en reemplazo de Amelia de Lindo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alberto J. Méndez, Asistente en la Sección de Distribución de Patentes del Departamento de Comercio en reemplazo de Carlos Avila, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rodrigo García Quintero, Contador Asistente del Departamento Administrativo en reemplazo de Evaristo L. Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elisa Isabel Barrera, Oficial de Segunda Categoría del Departamento de Comercio en reemplazo de Lilia J. de Durán, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Dario Icaza Kant, Inspector de Lotes en la División del Patrimonio Familiar en reemplazo de Lino Vásquez D., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Antonio Varela, Inspector de Patentes del Departamento de Comercio en reemplazo de Ana Jilma Flores, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Viola Lutrell, Oficial de Primera Categoría del Departamento Administrativo en reemplazo de Tomás Pedroza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ada Colunje de Tousard, Jefe de la Sección de Distribución de Patentes en reemplazo de Osvalda Córdova, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. M. VARELA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 326

Entre los suscritos J. M. Varela, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación, quien en adelante se denominará LA NACION, debidamente autorizado para firmar este Contrato, por Resolución de Consejo de Gabinete aprobada en la sesión del 27 de Agosto del presente año, por una parte, y por la otra, JOSE ELIAS JACOBO, varón, pa-

nameño, mayor de edad, casado, con cédula de Identidad personal número 47 37754, actuando en nombre y representación de la entidad comercial INDUSTRIAS JACOBS, a quien en lo sucesivo se denominará LA EMPRESA, se ha convalidado en la celebración del siguiente contrato, que se basa en el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, y en las recomendaciones formuladas por el Consejo de Economía Nacional, sobre el caso específico que se trata, mediante dictamen número 1951-22 fechado el día once del mes de Noviembre del presente año.

Primero: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de camisas, calzoncillos, pantalones y similares.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, como mínimo la suma de veinticinco mil balboas (B/. 25.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración de este contrato.

b) Comenzar dicha inversión tan pronto como se firme el presente contrato.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan, a precios no mayores que los que actualmente obtienen en plaza los productos importados similares y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación.

d) Continuar su producción de camisas, calzoncillos, pantalones y sus similares tan pronto como se firme el presente contrato.

e) Vender sus productos en el mercado nacional, a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional y la Empresa de que se trate, con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el público consumidor.

f) Ocupar de preferencia a trabajadores, técnicos y expertos nacionales, con sólo las excepciones que al respecto trae el Código del Trabajo de la República.

g) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitarios y de Trabajo, con excepción únicamente de las afectadas con las concesiones y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorguen a la Empresa según este Contrato.

h) Abastecer las exigencias de la demanda del mercado de los artículos que la Empresa manufacture, después de vencido un año a contar de la fecha inicial de su producción.

i) Los inversionistas extranjeros socios que lleguen a integrar esta compañía, someterán toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamación diplomática.

j) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en su fábrica u oficio.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950, concede a La Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los párrafos a, b, c, d, e y g, del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, La Nación se compromete a que los impuestos de introducción y derechos

consulares que gravan en la actualidad las camisas, calzoncillos y pantalones y sus similares, no serán reducidos por el término de duración del presente contrato, siempre que la empresa o empresas llenen las exigencias establecidas para la elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes por el aparte (f) del Artículo 1º del Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, dejando a La Nación el privilegio de importación que ese mismo aparte establece.

Cuarto: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la nación a la empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados y que, una vez fijado el arancel proteccionista, sólo podrá ser modificado en períodos fijos no menores de un año.

Quinto: Queda entendido que las exenciones contempladas en el ordinal (d) del artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950, y que se conceden a LA EMPRESA, de acuerdo con el artículo 3º de este contrato, no incluye:

a) El pago del impuesto de inmuebles sobre el terreno y edificaciones en que han de funcionar las instalaciones de LA EMPRESA;

b) El pago de los impuestos de Patentes Comerciales y de Turismo;

c) El pago de los impuestos Municipales.

Sexto: LA NACION se obliga a conceder a LA EMPRESA los derechos y concesiones que no concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales o que se dedicará LA EMPRESA.

Séptimo: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 12 de 1950.

Octavo: Queda entendido que ninguna de las concesiones que LA NACION otorga a LA EMPRESA por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de LA EMPRESA.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que LA EMPRESA contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de LA NACION una caución por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado. Se hace constar que se agregan timbres por valor de veinticinco balboas (B/. 25.00).

Décimo: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco años (25) contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Para constancia, se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. M. VARELA.

El Contratista,

José Elías Jacobo.

Aprobado:

Henrique de Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Diciembre de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. M. VARELA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 637

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 637.—Panamá, Agosto 15 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Nombrar al señor Joaquín F. Fontón Jr., Chofer en la Recolección de Basuras, Sección de Saneamiento, en reemplazo de Enrique Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetria Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Anna M. Johnson de Vidal, natural de los Estados Unidos de Norte América, técnica de laboratorio, hija de John I. Johnson y Dorothy Backstrom, cuyo domicilio actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo señor Edmundo Vidal.

Se advierte a la emplazada señora Johnson de Vidal que si dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial y un periódico de esta localidad, no comparece a estar a derecho en el juicio, se lo nombrará un defensor de ausente con quien se entenderán las diligencias del juicio.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 472 del Código Judicial, se fija ese edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hoy, diciembre once de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

La Secretaria,

A. CANDANEDO.

Dora Geff.

L. 13.387
(Sexta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio CITA y EMPLAZA a Gonzalo Guerra, varón, de veintinueve años de edad, natural del Distrito de Canazas, hijo de José Manuel Guerra, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de seducción en perjuicio de la menor Justa o Juana Mendoza.

El auto de enjuiciamiento dictado contra Guerra es de fecha ocho de marzo de este año, el que le ha sido debidamente notificado por medio de edicto emplazatorio fijado y publicado en forma legal; y como no ha comparecido, en resolución de nueve de agosto último se le declaró en rebeldía y se le designó para que lo defienda a la Licenciada Acracia Sarasqueta de Varela.

Se advierte al procesado que de no comparecer en el término dicho, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones legales; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, 21 de noviembre de 1951.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Juan Ibarben, colombiano, mayor, negro, pelo duro negro de regular estatura, se ignoran las demás generales y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgado por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Arsenio Mosquera, colombiano, mayor, negro de regular estatura, con el dolo índice de la mano izquierda amputado, tuerto del ojo derecho, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurriera oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista

y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'Estafa', cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'Estafa' a Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, lo CONDENA a sufrir la pena principal de diez y ocho meses de reclusión, y al pago de la multa de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), y como pena accesoria al pago de las costas procesales.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 74 y 360 del Código Penal; Artículos 2153, 2155 y 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(f.dos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO en el cual se ha dictado una providencial y la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En consideración al anterior informe en el cual el señor Secretario del Tribunal hace saber que el sindicado Carlos Castro Coronel, aún no ha comparecido a este Juzgado para estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2342 del Código Judicial, para que comparezca este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la dis-

tancia; con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B., Acosta, Srío."

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio ocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de "Hurto".

Decrétase la detención del reo y comuníquese a la Policía Secreta Nacional. Una vez apresado proveerá los medios de su defensa.

Désele cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 2340 del Código Judicial.

Cópese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Mendoza vda. de Angeles, por "Lesiones por Imprudencia", portadora de la cédula de identidad personal número 28-76, natural de esta ciudad, de treinta y siete años de edad, viuda, empleada pública con domicilio en el Parque Lefevre, calle H, casa número veintinueve, para que en el término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada vda. de Angeles, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a "Planchet" o Patiño y a "El Flaco", ambos sin datos de identificación conocido en el expediente, para que comparezcan a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Hurto", que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Hildes "Planchet" o Patiño y a "El Flaco", so pena de incurrir en la responsabilidad del delito por el cual se acusa a dichos enjuiciados.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Hildeman Demetrio Aguila, varón de 33 años de edad, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, vecino de esta ciudad con residencia en La Carrasquilla N° 558, soltero, zapatero y cedula N° 28-717, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Hildeman Demetrio Aguila, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que se cumpla en todas sus partes los efectos de la presente resolución, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuela De la Casa o De las Casas, Billetera N° 1463, sin otros datos de identificación conocidos en el expediente, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada De la Casa o De las Casas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

bilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlota de Vargas, billetera de la Lotería Nacional de Beneficencia N° 1119, sin otras generales conocidas, para que en término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Carlota de Vargas so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 123

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlota M. de Ramos, billetera N° 1.187, sin otro dato de identificación personal conocido, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Carlota M. de Ramos, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 124

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Leonard Flores, panameño, de 21 años de edad, soltero ebanista, no porta cédula de identidad personal y reside en La Carrasquilla, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la

Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal con fecha tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alberto Leonard Flores, panameño, mayor de edad, soltero, ebanista, sin cédula de identidad personal y residente en La Carrasquilla, convicto del delito de corrupción de menores, a sufrir tres meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, reconociéndole como parte de pena cumplida el tiempo que haya estado detenido previamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2348 del Código Judicial, en armonía con el 2350 *ibidem*.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 38, 284, inciso 1º del Código Penal, 75 de la Ley 52 de 1919, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2340 y 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.

El Juez, (fdo.) T. R. de la Barrera—El Secretario, (fdo.) Abelardo A. Herrera".

Se advierte a Alberto Leonard Flores, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia prescripta quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Leonard Flores, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 125

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Robert Edward Estadtnr, norteamericano, blanco, de 29 años de edad, soldado y acantonado en Howard Field, Zona del Canal (de Panamá), para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", con la advertencia de que de no haberlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Estadtnr, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)